

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de la Seguridad Social de primera instancia, promovida por **MARIA DEL PILAR PRADO BRAND** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMIMNISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (Rad. 2022 – 130)**, a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 8 de abril de 2022. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1552

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a los abogados **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA y DANIELA VALENCIA OSPINA**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 10.248.428, 10.268.011, y 1.053.820.502, portadores de las tarjetas profesionales No. 120.489, 66.637 y 267.497 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que representen los intereses de la parte actora, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo al escrito de demanda, entiéndase al primero como principal y los demás como suplentes.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SEADMITE** la demanda promovida por **MARIA DEL PILAR PRADO BRAND** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMIMNISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (Rad. 2022 – 130)** y se dispone darle el trámite de primera instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

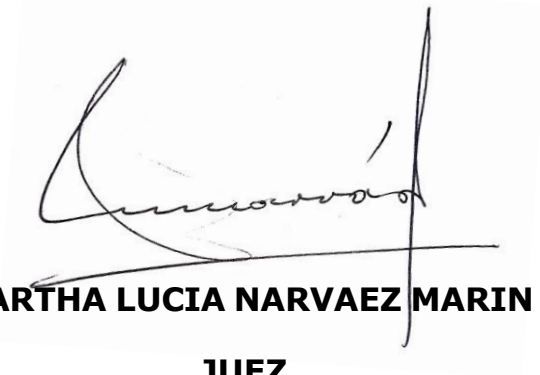
Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**.

Así mismo, se ordena comunicar la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral), de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 120 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 26 de julio de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria